

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Tratado Internacional Ejecutivo 42/2021-2026, denominado "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE" ratificado mediante Decreto Supremo 060-2024-RE del 21 de diciembre de 2024 y publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2024.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 3 de marzo de 2025, con los votos favorables de los congresistas: Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Ernesto Bustamante Donayre, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante¹, Luis Gustavo Cordero Jon Tay², Nivardo Edgar Tello Montes³, Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jeri Oré⁴, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Elizabeth Sara Medina Hermosilla⁵ (miembros titulares). Votó en contra la congresista Margot Palacios Huamán (miembro titular) y en abstención las congresistas Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁶ y María Elizabeth Taipe Coronado⁷ (miembros titulares).

.....

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 42/2021-2026, denominado "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de diciembre de 2024, con el Oficio 362-2024-PR, suscrito por la presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. En la misma fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 42/2021-2026 al Congreso de la República, mediante Oficio 362-2024-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo 060-2024-RE de fecha 21 de diciembre de 2024.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.
- Informe (DGT-EPT) N° 24-2024 de la Dirección General de Tratados.
- Copia autenticada del "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE".

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

2.1. Antecedentes

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

El Tratado Internacional Ejecutivo 42/2021-2026, "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", fue ratificado mediante Decreto Supremo 060-2024-RE de fecha 21 de diciembre de 2024 y publicado el 22 de diciembre de 2024 en el diario oficial *El Peruano*.

Este tratado tiene los siguientes antecedentes⁸:

a. De los datos generales del Acuerdo 2002

- El "Documento de proyecto AD/PER/02/G34, Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú", es un tratado celebrado entre la República del Perú y la Organización de Naciones Unidas, suscrito el 18 de junio de 2002 (en adelante, el Acuerdo de 2002). Dicho tratado fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo 098-2002-RE, de 21 de noviembre de 2002, y fue concluido para llevar a cabo el proyecto denominado "Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú" (en adelante, el proyecto TDPERG34FPE), uno de los proyectos que se implementan a nivel mundial bajo el marco del Programa de Monitoreo de Cultivos Ilícitos del entonces llamado "Programa de las Naciones Unidas para Fiscalización Internacional de Drogas" (PNUFID), ahora UNODC.
- El Acuerdo de 2002 tiene por objeto, que el Perú disponga y maneje sistemas de información geográfica que, con el apoyo y asesoramiento técnico del PNUFID, le permita efectuar el monitoreo anual de cultivos de coca de uso ilícito (entre ellas hoja de coca y amapola).
- El proyecto TDPERG34FPE, actualmente, forma parte del apoyo que la UNODC brinda al Perú. La implementación de este Sistema se basa en

⁸ Numerales 3 al 13 del Informe (DGT-EPT) 24-2024 de la Dirección General de Tratados.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

principios científicos sólidos y prácticas validadas y aceptadas a nivel internacional.

b. De las primeras modificaciones del Acuerdo 2002

- El Acuerdo de 2002 contaba con una duración inicial de 24 meses, por lo que, para la ampliación de su vigencia, requirió ser modificado por acuerdo escrito entre las partes a través de las revisiones siguientes: "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K" y "L" del proyecto, suscritas en los años 2003, 2004, 2005, 2007, 2008, 2012, 2014, 2015, 2017, 2019 y 2023.

c. De las posteriores modificaciones del Acuerdo 2002, Revisión J, K y L.

- Mediante la Revisión J (además de ampliarse la duración del Acuerdo de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2022) se efectuó una modificación en el presupuesto total del proyecto, el cual ascendió a los \$ 9, 863, 857 millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD).
- Después, la Revisión K (además de incluir nuevos aspectos generales) extendió el plazo de ejecución del proyecto TDPERG34FPE hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Posteriormente, la Revisión L (además de incorporar ajustes en la información general y el marco lógico del proyecto) extendió el plazo de ejecución del proyecto TDPERG34FPE hasta el 31 de diciembre de 2024.

d. De la actual modificación del Acuerdo 2002, Revisión M

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

- Frente a la necesidad de extender el plazo de ejecución del proyecto TDPERG34FPE, se ha suscrito la Revisión M con la que "se extenderá el período de aplicación del proyecto TDPERG34FPE 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú' hasta el 31 de diciembre de 2027", (punto 1.1 de la Revisión M).
- Al igual que en las anteriores revisiones, el texto de la Revisión M está contenido en un formato proporcionado y actualizado por la UNODC, el cual es el mismo formato utilizado para la Revisión K y la Revisión L anteriores.
- Sobre su entrada en vigor, cabe indicar que la Revisión M, en el punto 1.1 señala que: "entrará en vigor en la fecha en la que la República del Perú comunique a la UNODC por la vía diplomática, la culminación del procedimiento de perfeccionamiento interno previsto en su legislación interna para tal efecto". En este caso para el Perú entro en vigor el 26 de diciembre del 2024.
- La Revisión M se encuentra registrada en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" (ANT) con el código B-2881-A-E-139.

2.2. Objeto de Acuerdo

El presente Acuerdo Revisión M, según refiere el Informe (DGT-EPT) 024-2024 de la Dirección General de Tratados, del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene por objeto extender el periodo del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2027 e incrementar el presupuesto general en USD \$ 3,538,947.00 (para un

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

presupuesto de \$13,402,804.00), con el fin de continuar con la implementación del sistema de monitoreo de cultivos ilícitos en el Perú, entre otras acciones identificadas por la nueva Política de Gobierno para producir evidencia técnica que sustente la toma de decisiones respecto a la lucha contra las drogas.

2.3. Descripción del Instrumento Internacional "Revisión M"

El Instrumento Internacional **"Revisión M"** según su contenido está constituido por siete puntos:

1. Información del proyecto
2. Análisis del problema y de la situación actual
3. Contexto estratégico
4. Meta general y objetivos del proyecto
5. Gestión e implementación del proyecto
6. Evaluación y
7. Estrategia de comunicación.

El punto 1 se refiere a la información del proyecto y se describen temas como: i) información general, lo que incluye aspectos como el título del proyecto, número del proyecto, fechas estimadas y reales de inicio y finalización del proyecto, entrada en vigor de la Revisión M, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) pertinentes, organizaciones o entidades asociadas, presupuesto general y total del proyecto, entre otros; ii) el resumen ejecutivo, que incluye información sobre el estado situacional del proyecto TDPERG34FPE; iii) el resumen de las razones para la revisión del proyecto, es decir, describe los motivos por las que se ha celebrado la Revisión M; y iv) las aprobaciones, sobre las firmas del instrumento internacional.

El punto 2 se refiere al "Análisis del problema y de la situación actual", el mismo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

que se disgrega en el análisis del problema identificado; análisis de los Stakeholders y evaluación de capacidad; mandatos y justificación de la participación de los UNODC; evidencias utilizadas; y finalmente la incorporación de recomendaciones y lecciones aprendidas.

El punto 3 denominado "Contexto estratégico" describe la implementación de la estrategia de la UNODC y alineación con las visiones estratégicas, los planes de acción, los programas e iniciativas en curso de la UNODC; la alineación con la UNSDCF " (United Nations Sustainable Development Cooperation Framework en inglés o Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible); y la alineación con iniciativas de todo el sistema de la ONU y otras prioridades temáticas específicas de la Secretaría General".

El punto 4 se denomina "Meta general y objetivos del proyecto" y desarrolla el marco lógico, citando diversos objetivos, indicadores, riesgos, resultados y productos del proyecto; y cómo el proyecto contribuye a algunos compromisos transversales

El punto 5 denominado "Gestión e implementación del proyecto" describe los acuerdos de coordinación; mecanismos de gobernanza; plan de movilización de recursos; estrategia de sostenibilidad; plan de seguimiento y justificación del presupuesto y del personal, el que contiene el aumento presupuestal de USD \$3,538,947.00.

El punto 6 denominado "Evaluación" contempla información sobre el Plan de evaluación y la gestión de la información y del conocimiento, con el objetivo de centrarse en la utilización, ser oportunos y adaptarse a las necesidades de los usuarios previstos.

Finalmente, el punto 7 denominado "Estrategia de comunicación" señala que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

todas las actividades de comunicación serán implementadas en línea con UNODC Communications Action Plan vigente, de igual manera que las actividades en torno a la visibilidad y comunicación del proyecto se llevarán a cabo bajo los criterios incluidos en las Directrices conjuntas de visibilidad para la acción CE-ONU en el campo y en línea con el Plan de Comunicaciones de UNODC vigente.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Constitución Política del Perú

"Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

[...].

"Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

[...]

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

[...].

III.2. Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan 'Tratados Internacionales Ejecutivos' para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

[...].

III.3. Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

"Artículo 1.- La presente Ley establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

[...]"

IV. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por tratado al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por ratificación, aceptación, aprobación y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

adhesión, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los tratados:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc.”.¹⁰

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno “[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”¹¹.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el

¹⁰ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

¹¹ Ibidem. Fundamento 21.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"¹².

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹³, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como

¹² Ídem.

¹³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que “los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.¹⁴

Continuando, señala que “[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹⁵

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

¹⁵ Ibidem. Fundamento 69.

¹⁶ Ibidem. Fundamento 71.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente dictamen se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 42/2021-2026 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

V. ANÁLISIS

V.1. Aplicación del control formal

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"

El Tratado Internacional Ejecutivo 42/2021-2026, denominado "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", fue ratificado mediante Decreto Supremo 060-2024-RE de fecha 21 de diciembre de 2024, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2024.

El 27 de diciembre de 2024, mediante Oficio 362-2024-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República aparentemente fuera del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; sin embargo, en tanto que los días 23 y 24 de diciembre de 2024 fueron declarados días no laborables para el sector público conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 011-2024-PCM, publicado el 1 de febrero de 2024, el referido acto normativo cumple con el requisito formal de que se dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, el Acuerdo fue remitido a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Por otro lado, de la revisión del expediente que obra en la Comisión de Relaciones Exteriores se advierte que el Decreto Supremo 060-2024-RE fue suscrito por la presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por el que se confiere al presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como celebrar y ratificar tratados, y la Ley 26647, Ley que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"

establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El artículo 2 del referido decreto supremo establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial El Peruano, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor. El acuerdo fue publicado el 22 de diciembre de 2024 y precisa que el tratado internacional ejecutivo entrará en vigor desde el 28 de diciembre de 2024.

V.2. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 42/2021-2026 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT-EPT) 24-2024, fechado el 11 de diciembre de 2024.

Como se ha señalado precedentemente, "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", tiene por objeto extender el periodo del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2027 e incrementar el presupuesto general en USD \$ 3,538,947.00 (para un presupuesto total de USD \$13,402.804.00) con el fin de continuar con la implementación del sistema de monitoreo de cultivos ilícitos en el Perú, entre otras acciones identificadas por la nueva política de gobierno para producir evidencia técnica que sustente la toma de decisiones respecto a la lucha contra las drogas en el Perú.

El informe de perfeccionamiento en comentario precisa que el "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE" tiene la naturaleza jurídica de tratado, pues cumple

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

con los elementos de la definición de tratado del artículo 2 numeral 1 literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al haber sido celebrados por escrito por dos sujetos de derecho internacional.

Como ya se ha expresado en anteriores dictámenes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

Sobre el particular, es importante revisar el alcance de dichas materias y si es que el Tratado Internacional Ejecutivo 42/2021-2026 cumple con los aspectos que estas señalan. Con ese fin, nos permitimos reseñar los parámetros que precisa la Comisión de Constitución y Reglamento en diversos dictámenes sobre la materia.

Así, tenemos los siguientes:

a) No verse sobre materias de derechos humanos

Este criterio de control busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, teniendo el Congreso de la República la obligación de revisar los tratados complejos, de forma oportuna y reflexiva, con el fin de resguardar y garantizar, correctamente, las obligaciones estatales que se pretendan promover, en beneficio de los derechos fundamentales que se buscan optimizar a través de un tratado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

Esto es, en buena cuenta, una segunda reflexión necesaria que hace el Estado peruano, a través del Parlamento, y es que, al ratificarse un tratado sobre derechos humanos, el Estado peruano asume obligaciones internacionales vinculados a derechos fundamentales de la persona. Esta reflexión no se llevaría a cabo si fuera a través de un tratado internacional ejecutivo, siendo inconstitucional en la forma de su aprobación.

En relación con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente: "[...] no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objetivo y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción [...]"¹⁷.

Por estos motivos, los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener materia de derechos humanos, pues al tratarse de derechos fundamentales de las personas es necesario que exista una reflexión por parte del Parlamento antes de su aprobación, lo cual no se daría si se aprueba como un tratado simplificado.

b) No verse sobre soberanía, dominio o integridad del Estado

Esta restricción establece que los tratados internacionales ejecutivos no

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 74 y 75). Serie A, N° 2, párrafo 29. Visto en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1261.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

pueden recaer sobre tratados que versen sobre aspectos que afecten la soberanía, el dominio o la integridad territorial del Estado¹⁸, pues ellos deben, necesariamente, pasar por un debate y aprobación por el Pleno del Congreso. Esta disposición constitucional, basada en el principio de equilibrio de poderes, busca que una decisión estatal de tal relevancia, y que impacta en un elemento constitutivo del Estado (territorio)¹⁹, tenga la intervención del Parlamento; pues este último, al ser el órgano representativo de la Nación²⁰, representa otro elemento sustancial del Estado, el cual es la población.

Por estos motivos, un tratado internacional ejecutivo no puede versar sobre materia de soberanía, dominio e integridad del territorio.

c) No verse sobre defensa nacional

Este parámetro de control recae, similarmente, a lo señalado en el punto anterior, toda vez que, al tratarse de la defensa nacional²¹, el Congreso de la República, como representante de la población (elemento sustancial del Estado), y de conformidad con el principio de equilibrio de poderes, tiene la obligación de intervenir en cualquier decisión que pueda afectar, directa o indirectamente, el territorio del Perú.

¹⁸ Esta Comisión considera pertinente precisar los conceptos de soberanía, dominio e integridad territorial. Es así como, citando a Walter Gutiérrez en su libro "La Constitución comentada", Tomo II, p. 271 al 274; esta comisión recoge las siguientes definiciones:

Soberanía: la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia).

Dominio: es el derecho por cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transporte, etc.) y sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos).

Integridad: se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de este.

¹⁹

Visto

en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf)

²⁰ Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República.

²¹ De acuerdo con el Libro blanco de la defensa nacional, se define a defensa nacional como: "[...] al conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, pudiendo desarrollarse en los ámbitos externo o interno [...]". Visto en: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

Bajo este contexto, no es posible que, a través de un tratado internacional ejecutivo, se permita que solo al Poder Ejecutivo tome decisiones sobre la defensa nacional del Estado. Pues de hacerlo, unilateralmente, no se garantizaría la intervención del pueblo (representado por el Parlamento) en dicha decisión, siendo inconstitucional.

d) No verse sobre obligaciones financieras del Estado

Esta restricción guarda concordancia con los incisos 4 y 5 del artículo 102 de nuestra carta fundamental, toda vez que estas disposiciones establecen como atribuciones del Parlamento el aprobar el presupuesto y la cuenta general de la República, así como autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.

De esta manera, es lógico y coherente interpretar que el Parlamento, al tener funciones legislativas sobre materia presupuestal, también tiene la obligación de intervenir en la ratificación de aquellos tratados que contenga una obligación financiera del Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre ello, señalando que los tratados que generen obligaciones financieras al Estado peruano deben ser ratificados por el Congreso de acuerdo con sus funciones de aprobar el presupuesto de la República²².

Bajo lo expuesto, un tratado internacional ejecutivo no puede contener obligaciones financieras del Estado, pues de hacerlo sería inconstitucional.

²² Fundamento 45 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído sobre el Exp. N° 00002- 2009-PI/TC

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

e) No implique creación, modificación o supresión de tributos

Este parámetro de control está vinculado estrechamente al artículo 74 de la Constitución Política, el cual establece que los tributos se crean, modifican o derogan exclusivamente por ley²³. De esta forma, o es el Congreso de la República quien lo expide a través de una ley, en el marco de sus funciones legislativas, o es el Poder Ejecutivo que emite un decreto legislativo en el marco de una ley autoritativa, el cual lo faculta a legislar sobre materia tributaria.

Conforme a lo expuesto, la Constitución Política no permite que a través de un tratado internacional ejecutivo se pueda crear, modificar o suprimir tributos; en consecuencia, si ello sucediera, la norma sería inconstitucional.

f) No exija la modificación o derogación de alguna ley

Esta restricción está vinculada estrechamente a proteger la facultad legislativa del Parlamento, como es: dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes²⁴. De esta manera, un tratado internacional ejecutivo no puede exigir modificar o derogar una ley, pues al hacerlo estaría vulnerando la autonomía del Congreso, siendo un tratado inconstitucional.

g) No requiera medidas legislativas para su ejecución

Este parámetro de control, al igual que el punto anterior, está relacionado a proteger tanto la autonomía del Congreso, así como su facultad exclusiva de legislar. De igual forma, mediante un tratado internacional ejecutivo no se

²³ Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. [...]

²⁴ Inciso 1, numeral 102 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

puede imponer a los legisladores la obligación de legislar sobre una materia determinada, en razón a que ellos no están sujetos a mandato imperativo²⁵.

En ese orden de ideas, un tratado internacional ejecutivo no puede requerir medidas legislativas para su ejecución.

h) No afecte disposiciones constitucionales

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden modificar la Constitución Política, toda vez que estaríamos ante un tratado solemne, que requeriría el mismo procedimiento previsto para una reforma constitucional; en otras palabras, a través de una votación con 66 votos en una legislatura y ratificada por referéndum, o aprobándose en dos legislaturas con una votación calificada de 2/3 del número legal de Congresistas, es decir, 87 votos.

Por estas razones, un tratado internacional ejecutivo no puede afectar disposiciones constitucionales.

El Informe (DGT-EPT) 24-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, antes citado, considera que el Acuerdo no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Carta Magna y concluye que la vía que corresponde para su perfeccionamiento interno es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, dando cuenta al Congreso de la República; así como, por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, normas que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República.

²⁵ Artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

Se debe señalar que el instrumento internacional no establece ningún compromiso que implique destinar recursos del erario nacional a favor de las Naciones Unidas, tal como lo especifica en el punto 117 del Informe (DGT-EPT) N° 24-2024, donde se precisa que la Unidad de Planeamiento de DEVIDA, a través del Informe N° 000194-2024-DV-OPP-UPLA, en el párrafo 2.3.4 indica que: [La declaración de intención (refiriéndose a la Revisión M)], "no generará lucro por las partes, ni pago de contraprestación alguna. En caso de incurrir en algún gasto, las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman, con sus propios recursos. DEVIDA estará sujeto a disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA.

De otro lado, a efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados consideró las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), a través de sus direcciones: Oficina de Asesoría Jurídica de DEVIDA, Dirección de Compromiso Global, Unidad de Planeamiento de DEVIDA y Unidad Funcional Observatorio Peruano de Drogas de DEVIDA, en calidad de entidades nacionales a cargo de los Objetivos de Desarrollo previstos en la Revisión M quienes en el marco de sus exclusivas competencias, expresaron su conformidad a los términos del Instrumento Internacional denominado "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE" señalando que se ajusta al marco jurídico nacional vigente y que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución

V.3. Beneficios del "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

Al respecto las entidades nacionales competentes, coinciden en señalar que el "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", es conveniente a los intereses nacionales, destacando que está alineada y es concordante con los siguientes instrumentos de gestión:

- La Política 27 del Acuerdo Nacional sobre erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de droga;
- Las políticas nacionales, sectoriales e institucionales en materia de drogas, incluyendo la Política Nacional contra las Drogas al 2030;
- La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; y
- La Política Nacional del Ambiente al 2030; entre otros documentos de gestión más específicos.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario esta comisión ordinaria, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 42/2021-2026 no regula una materia que le competa aprobar al Parlamento Nacional y que el Acuerdo es beneficioso para nuestro país, pues constituye un importante instrumento de política exterior, de cooperación técnica internacional, que salvaguarda la salud, refuerza la lucha contra las drogas e impulsa las estrategias sobre el cambio climático, entre otros temas conexos.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 42/2021-2026, denominado "Documento de proyecto Revisión M. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", concluye que **CUMPLE** con los requisitos formales y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**

materiales establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú; con lo dispuesto en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 3 de marzo de 2025.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 42/2021-2026, "DOCUMENTO DE PROYECTO
REVISIÓN M. SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS
ILÍCITOS EN EL PERÚ, SIMCI — PERÚ. TDPERG34FPE"**